

SDA 08-2010-30

Iniciado: 10/06/2010 16:00



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO N° 4562 DE 30 JUN. 2010**

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que en ejercicio de las actividades de revisión documental que realizan los profesionales del área de flora e industria de la madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, se emitió Concepto Técnico N° 1507 de 22 de enero de 2010, donde se encontró que la empresa **ARTESANIAS EL UNIVERSO**, identificada con el Nit. 79.244.218-3, ubicada en la Calle 53 No. 16 - 41 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, cuyo representante legal es el señor ORLANDO OVALLE MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.244.218, no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaría al presuntamente infringir los Artículos 65 del Decreto 1791 de 1996 **"Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que





integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

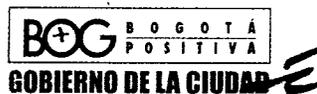
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor ORLANDO OVALLE MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.244.218 en su calidad de representante legal de la empresa denominada **ARTESANIAS EL UNIVERSO** identificada con el Nit 79.244.218-3, ubicada en la Calle 53 No 16-41 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la elaboración de artesanías en MDF, PINO Y URAPAN por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ORLANDO OVALLE MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.244.218 en su calidad de representante legal de la empresa denominada **ARTESANIAS EL UNIVERSO** identificada con el Nit 79.244.218- 3, ubicada en Calle 53 No 16-41 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la elaboración de artesanías en MDF, PINO Y URAPAN por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos 65 y 66 Decreto 1791 de 1996 "**por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal**"





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor ORLANDO OVALLE MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.244.218 en su calidad de representante legal de la empresa denominada **ARTESANIAS EL UNIVERSO** identificada con el Nit. 79.244.218-3, ubicada en la Calle 53 No 16-41 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El Expediente **No. SDA-08-2010-871** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMINIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

30 JUN. 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín C  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez  
Aprobó: Edgar Alberto Rojas  
Expediente No. SDA-08-2010-871



Administración Municipal

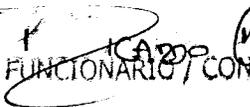
En Bogota, D.C., a las \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ a saber la \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

Identificación (C) del Cédula de Identificación No. \_\_\_\_\_ del C.A.P. quien fue informado que contra esta decisión no posea ningún recurso

El Notificante (s): \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
Código Postal: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a las 11 **ENE 2011** ( ) del mes de \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



### AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION CONTROL AMBIENTAL Oficina Notificaciones

Señor (a): Orlando Ovalle.  
Dirección: Calle 53 # 16-41.

Para que concurra a la oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la **Avenida Caracas No. 54 - 38** dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de Auto 4562 /10

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar documento que lo acredite como tal, certificado de existencia y representación de la persona jurídica, poder o autorización debidamente diligenciado, para notificarse del acto administrativo.

Fecha aviso de citación Diciembre 16 /10.

Recibe el aviso citatorio Martha Gonzales.  
Cargo Auxiliar. Parentesco \_\_\_\_\_  
Cédula No. R-551-105 Bogotá. Teléfono: 2179143

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: No se encuentra con Orlando Ovalle

Darin.  
NOMBRE NOTIFICADOR

Martha Gonzales Q  
FIRMA Y/O SELLO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-10-871 Se ha proferido el "AUTO No. 4562 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de junio de 2010.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ARTESANIAS EL UNIVERSO-ORLANDO OVALLE MARTINEZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTISIETE (27)** de **DICIEMBRE** de 2010, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el **SIETE (07)** de **ENERO** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

